

AL ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

D^a. Virginia Carrera Garrosa, portavoz del Grupo Municipal Ganemos Salamanca de este Ayuntamiento y cuyas circunstancias ya constan, como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que el 9 de agosto del presente año se ha publicado en el BOP de la provincia propuesta de modificaciones de diversas ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Salamanca, por lo que vengo a realizar al proyecto de modificación las siguientes **ALEGACIONES PRINCIPALES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE LICENCIAS Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDAD**

JUSTIFICACIÓN

Nuestro grupo municipal proponemos una **reforma global del sistema de control e intervención administrativa de las actividades económicas.**

Las actuales ordenanzas municipales reglan un sistema muy burocrático, más restrictivo y costoso para los ciudadanos que el régimen establecido en las leyes aplicables, en concreto la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental que regula las autorizaciones, licencias y comunicaciones ambientales y conforme las prescripciones de mayor libertad establecidas por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2.006, relativa a los servicios en el mercado interior y la Ley 25/2009, de 22 Diciembre, Omnibus.

En primer lugar, proponemos actuar mediante **la simplificación de la normativa municipal**, pues actualmente existen varias ordenanzas que regulan de forma análoga las actividades económicas en nuestra ciudad y en desarrollo de las mismas leyes. Por tanto se propone la derogación íntegra de la Ordenanza nº19 de Actividades Inocuas, la supresión del Título II sobre procedimientos de concesión y transmisión de licencias, comunicaciones de inicio de actividad y emisión de declaraciones de conformidad de la Ordenanza nº18 de Establecimientos Públicos, pasando a incorporar dicho régimen general a la Ordenanza de Prevención Ambiental que cambiaría su denominación por Ordenanza de Actividades y Prevención Ambiental nº17, donde quedarían enmarcados los dos regímenes actuales de licencia y comunicación, según impacto de la actividad: moderado con necesidad de licencia ambiental y escaso e inocuo con necesidad de comunicación ambiental, incorporando el régimen general de infracciones y sanciones existente en la ordenanza de actividades inocuas.

En segundo lugar, proponemos **la reducción de la intervención y el control previo administrativo al mínimo imprescindible** legalmente, conforme la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo que proponemos modificar el ámbito de aplicación de las licencias y las comunicaciones, ya que actualmente la ordenanza municipal de prevención ambiental recoge la necesidad de obtener licencia ambiental de actividades que según la ley regional solo requerirían comunicación. La propuesta es ceñirse a la ley regional de forma estricta sin excepcionar determinadas actividades del anexo V de la citada Ley 8/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Finalmente, y en tercer lugar, proponemos **reducir la documentación a presentar en todos los trámites** por ser excesiva y requerir en todos los casos de la intervención de técnicos profesionales que encarecen los costos, contrariando las nuevas orientaciones emanadas de la Directiva de Servicios.

Estas propuestas suponen la clarificación del catálogo de actividades y el cambio de los distintos regímenes de licencia y comunicación reduciendo el actual nivel elevado de control burocrático previo, más restrictivo que la Ley de Prevención Ambiental. Además suponen también agrupar en una única ordenanza los procedimientos de concesión y transmisión de licencias, comunicaciones de inicio de actividad y emisión de declaraciones de conformidad. Finalmente se simplificarían criterios en relación lo requisitos documentales de cada uno de los trámites para abrir un negocio, conforme las leyes de ámbito superior y en beneficio de la reducción de trámites y costos para los ciudadanos.

ALEGACIONES

PRIMERA.- Derogación íntegra Ordenanza de Actividades Inocuas N°19

La regulación de las actividades inocuas se encontraría en la nueva ordenanza de actividades y prevención ambiental, asimilándose al régimen de comunicación ambiental.

SEGUNDA.- Supresión del Título II sobre procedimientos de concesión y transmisión de licencias, comunicaciones de inicio de actividad y emisión de declaraciones de conformidad de la Ordenanza de Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas n°18

La razón es suprimir la duplicidad existente en la actualidad, pues la Ordenanza de Prevención Ambiental ya recoge el procedimiento para la obtención, transmisión de licencias y emisión de declaraciones de conformidad.

TERCERA.- Incorporación régimen de infracciones y sanciones a la Ordenanza de Actividades y Prevención Ambiental n°17

Propuesta de nueva redacción mediante adición de nuevo artículos

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Normas generales.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Salamanca será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5.- El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza,

a la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, al Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

6.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia y la participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 17. Deber de colaboración.

1.- Los titulares, gerentes o responsables legales, encargados o empleados de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos de los miembros de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 18. Denuncias.

1.- Cualquier persona natural o jurídica estará legitimada para denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de cualquier actividad que pueda contravenir las prescripciones contempladas en la presente Ordenanza. En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por dicha inspección.

2.- La denuncia deberá contener junto con los datos personales del denunciante y con el mayor detalle posible el emplazamiento y titularidad de la actividad denunciada.

3.- En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Policía Local.

Artículo 19. Actas de infracción.

La comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales o la Policía Local de cualquier incumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar al levantamiento de acta de infracción, cuya copia se entregará en el acto al titular o interesado, gerente, representante legal, encargado o empleado de los establecimientos, instalaciones o actividades, o con posterioridad cuando causas justificadas que se harán constar en el propio acta impidan su entrega inmediata.

Artículo 20. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves: a) El ejercicio efectivo de la actividad y/o la apertura al público del establecimiento por parte de persona distinta a la que figure en la licencia ambiental o la declaración de conformidad como titular, sin haber realizado correctamente la comunicación de su cambio de titularidad con la documentación necesaria exigible; b) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales en los términos contenidos en el artículo 11 de esta Ordenanza; c) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve

durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones muy graves: a) El ejercicio de una actividad no amparada por la correspondiente licencia de apertura o sin haber realizado correctamente la comunicación de apertura con la documentación necesaria exigible;

b) La presentación de documentos y/o certificaciones técnicas relativas a establecimientos, actividades o instalaciones que no se correspondan con la realidad;

c) La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave durante el plazo de dos años.

Artículo 21. Sanciones.

Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma: a) Las infracciones leves, con multa de hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750) EUROS; b) Las infracciones graves, con multas de hasta MIL QUINIENTOS (1.500) EUROS y/o clausura del local, establecimiento, actividad o instalación por un periodo de tiempo no superior a TRES (3) MESES; c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta TRES MIL (3.000) EUROS y/o clausura del local, establecimiento, actividad o instalación por un periodo de tiempo no superior a SEIS (6) MESES.

Artículo 22.- Corrección de deficiencias de funcionamiento.

1.- Sin perjuicio de las sanciones expuestas en el artículo precedente, podrá disponerse en cualquiera de los casos: a) La adopción de medidas correctoras consistentes en un reforzamiento de la insonorización del local, establecimiento, actividad o instalación, la colocación de aparatos o equipos limitadores de la potencia de emisión u otras que se estimen convenientes, condicionándose la reapertura en todos los casos a la efectiva realización de las mismas; b) La suspensión cautelar de la actividad, establecimiento o instalación, por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren subordinadas, mientras subsistan tales incumplimientos.

2.- No tendrán la consideración de sanciones a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza las resoluciones de suspensión cautelar de la actividad o clausura de establecimientos que incumplan el régimen de licencias o comunicaciones procedentes para el ejercicio de su actividad.

Artículo 23. Medidas cautelares.

Las clausuras o suspensiones cautelares de actividad de los locales, establecimientos, actividades o instalaciones y los precintos de equipos, aparatos y/o maquinaria podrán levantarse con el único fin de permitir la realización de medidas correctoras u operaciones de reparación y puesta a punto de los mismos. No obstante, la reapertura de los establecimientos clausurados o suspendidos cautelarmente y/o la puesta en marcha de los equipos y aparatos precintados no podrá realizarse hasta que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se verifique la realidad de aquéllas y su adecuación a los límites y prescripciones establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 24. Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves; b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves; c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción

o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves

CUARTA.- Modificación del catálogo de actividades sometidas a licencia ambiental en la Ordenanza de Actividades y Prevención Ambiental nº17

Propuesta de redacción art. 2, suprimiendo el actual apartado 3.

Art. 2. Actividades sujetas a licencia ambiental

1.- Quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

2.- Los objetivos de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

~~3.- Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León que se detallan a continuación precisarán de la obtención de licencia ambiental:~~

~~1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².~~

~~2. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia y otros afines a los anteriormente indicados.~~

~~3. Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².~~

~~4. Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².~~

~~5. Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².~~

~~6. Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, de acuerdo con la tabla del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 18 Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, o como máximo 15 animales ó 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.~~

~~7. Instalaciones para cría y guarda de perros con un máximo de 4 perros mayores de 3 meses.~~

~~8. Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no~~

industriales ni comerciales:

9. Oficinas y edificios administrativos, siempre que su potencia mecánica instalada sea igual o superior a 10 KW o su superficie sea igual o superior a 200 m².

10. Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

11. Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.

12. Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

13. Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea superior a 200 metros cuadrados, excepto las de productos químicos y farmacéuticos combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

14. Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

15. Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de agua de abastecimiento a poblaciones.

16. Centros y academias de enseñanza, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 Kilowatios y su superficie sea superior a 150 metros cuadrados, excepto de baile y música.

QUINTA.- Modificación de la Ordenanza de Actividades y Prevención Ambiental nº17 para reducir la documentación necesaria a presentar en los distintos trámites

Se trata de cinco alegaciones perfectamente separables unas de otras pero que conforman un paquete de reformas de simplificación documental, en concreto:

1. Supresión con carácter general del visado por Colegio Profesional de los proyectos técnicos y las certificaciones técnicas de cumplimiento de lo proyectado, teniendo en cuenta que la normativa sectorial sólo lo exige a determinadas actividades.
2. Regulación del derecho de sustitución del proyecto técnico por memoria, si la normativa sectorial lo permite
3. Supresión con carácter general de la presentación de planos firmados por técnicos en los distintos trámites para las actividades de menor impacto, sustituyéndolos en algunos casos por croquis o planos elaborados por el propio solicitante.
4. Regulación del derecho a entregar copia en formato digital de la documentación, y no como una obligación impuesta por el Ayuntamiento, quien deberá facilitar la digitalización de la documentación de las personas que acrediten dificultades.
5. Supresión de la aportación de documento original de permiso de residencia en transmisiones de negocios.

Propuesta de redacción

Nueva redacción propuesta art. 3.1

Art. 3. Procedimiento

1.- La solicitud de la licencia ambiental deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares del Proyecto básico, redactado por técnico competente ~~y visado por el Colegio Oficial correspondiente~~, con suficiente información sobre:

- Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de emisiones y el tipo y magnitud de las mismas.
- Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
- Los sistemas de control de las emisiones.
- Otras medidas correctoras propuestas.

b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable y cualquier otra prevista en la normativa de aplicación.

c) El proyecto podrá ser sustituido por una memoria si la normativa sectorial lo permite.

d) En su caso, declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación

2. A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, los ciudadanos podrán presentar al menos uno de los ejemplares de la documentación antedicha en soporte informático digital estandarizado (PDF debidamente acotado, formatos CAD, etc.), debiendo los servicios municipales facilitar la digitalización de la documentación a las personas que acrediten dificultades para realizar la tramitación por vía electrónica.

Nueva redacción propuesta art. 7

Art. 7. Comunicación de inicio de la actividad

1.- Con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, deberá comunicarse su puesta en marcha al Ayuntamiento de Salamanca.

2.- A tal efecto, el titular de la actividad o instalación deberá presentar la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Certificado, firmado ~~y visado~~ por técnico competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la licencia ambiental, **en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.**

b) Plano o croquis de planta, ~~a escala 1:50~~, reflejando la distribución de los diferentes elementos, ~~firmado y visado por técnico competente.~~

c) Certificado emitido por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

3. A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, los ciudadanos podrán presentar al menos uno de los ejemplares de la documentación antedicha en soporte informático digital estandarizado (PDF debidamente acotado, formatos CAD, etc.), debiendo los servicios municipales facilitar la digitalización de la documentación a las personas que acrediten dificultades para realizar la tramitación por vía electrónica.

Nueva redacción propuesta art. 13

Art. 13. Procedimiento aplicable.

1. Las actividades sometidas al régimen de comunicación deberán acompañar a la misma una memoria que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.

2. A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, los ciudadanos podrán presentar al menos uno de los ejemplares de la documentación antedicha en soporte informático digital estandarizado (PDF debidamente acotado, formatos CAD, etc.), debiendo los servicios municipales facilitar la digitalización de la documentación a las personas que acrediten dificultades para realizar la tramitación por vía electrónica.

Por todo lo expuesto

SOLICITO se tenga por presentado este escrito y se adopten las alegaciones propuestas como principales por este grupo municipal.

Salamanca, a 14 de septiembre de 2016



Fdo: Virginia Carrera Garrosa

